



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL

REG.MPAL.Nº

70

REG.AUT.Nº

D^a MERCEDES LOPEZ DOMECH, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintisiete de Enero** de dos mil seis, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 9, literalmente dice:

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle para regulación de la parcela mínima en Unidad de Ejecución A-12 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro. (Expte. 14.696/05).

Se presenta a Pleno expediente núm. 14.696/05 de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales relativo a Estudio de Detalle de iniciativa municipal en Unidad de Ejecución A-12 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro.

En el expediente obra informe de la Jefa del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, visado por el Jefe de Area, de fecha 13 de enero de 2.006, en el que se hace constar que:

1º.- El Estudio de Detalle que tiene como objetivo la regulación de la parcela mínima de la Unidad de Ejecución A-12 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro, fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2005 y sometido a información pública por espacio de 20 días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 237, de fecha 15 de diciembre de 2005, y anuncio aparecido en el periódico "Ideal" de 5 de diciembre de 2005.

De otro lado, se ha notificado individualmente a los propietarios afectados por la actuación, si bien, no ha sido posible efectuarla a la totalidad de éstos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Procedimiento Administrativo Común, la publicación antes mencionada y su anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, suple suficientemente esa falta de notificación.

2º.- El Pleno de la Junta Municipal de Distrito Centro, en su sesión celebrada el día 19/12/05, acordó informar favorablemente el Estudio de Detalle.

3º.- Durante el periodo de Información Pública no se han presentado alegaciones.

4º.- El presente proyecto ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria, en lo que sea compatible con esta Ley, el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978; y en cuanto a la competencia para su aprobación inicial el apartado d) del artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL

57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 18.1.d) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 160 de 20 de agosto de 2004).

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

Tras ello se somete a votación obteniéndose la unanimidad de los Corporativos.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de la Gerencia, de fecha 17 de Enero de 2.006, dándose conformidad a la propuesta del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, en base a los informes técnicos emitidos, una vez ha transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, a tenor de lo establecido en los artículos, 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 160 de 20 de agosto de 2004), el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Gerente, conformada por el Vicepresidente de la Gerencia, **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para regulación de la parcela mínima de la Unidad de Ejecución A-12 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro.

SEGUNDO.- Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a tres de Febrero de dos mil seis.

Vº Bº
EL ALCALDE

Dpto. Organización AS/C 956





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL

D^a MERCEDES LOPEZ DOMECH, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día **treinta y uno de Marzo** de dos mil seis, entre otros acuerdos, adoptó el que con el núm. 167, literalmente dice:

Desestimación de alegación presentada contra Estudio de Detalle para regulación de la parcela mínima en Unidad de Ejecución A-12 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro. (Expte. 14.696/05).

Se presenta a Pleno expediente núm. 14.696/05 de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales relativo a Estudio de Detalle de iniciativa municipal en Unidad de Ejecución A-12 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro.

En el expediente obra informe del Jefe de la Unidad Técnica del PGOU, de fecha 15 de marzo de 2.006, en el que se hace constar que:

1º.- El Estudio de Detalle de referencia fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en su sesión celebrada el pasado 27 de enero de 2006.

2º.- Posteriormente, aunque presentada por Registro General dentro del plazo de exposición pública, se recibe en el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo y OO.MM., un escrito de alegaciones firmado por D. Emiliano Rodríguez Carrillo en representación de Inmobiliaria Camino de la Alhambra, S.L., y otros, propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle, en el que se señala lo siguiente:

- **Legitimación de los alegantes** para actuar como interesados en el procedimiento en su calidad de propietarios afectados por el ámbito de actuación.

- **Extralimitación en el objeto de la figura de planeamiento** en trámite para regular la parcela mínima, entendiéndose, por otra parte, que no existe ningún vacío en el Plan Especial de Protección del Área Centro para que se produzca la necesidad de completar con el Estudio de Detalle. Todo ello conlleva a considerar que el presente procedimiento vulnera el principio de jerarquía normativa del planeamiento y pretende condicionar la parcelación de dicho ámbito que se encuentra en trámite con aprobación inicial, gestionándose por el sistema de cooperación.

- **Inexistencia de motivación**, ya que en el procedimiento seguido en la fase de ejecución no ha existido manifestación en contra, salvo acerca de temas puntuales, durante el periodo de información pública. Todo ello les lleva considerar que la decisión de tramitar el Estudio de Detalle nace de una decisión unilateral por parte de la Administración actuante, no compartida ni entendida por los alegantes, ya que prevén un final para el desarrollo de dicho ámbito encauzado a un acción judicial civil y al



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

incumplimiento de los deberes urbanísticos, en caso de continuar con este procedimiento.

Por estos motivos, los alegantes solicitan se proceda al desistimiento de la tramitación del Estudio de Detalle en trámite, poniendo la finalización del mismo.

3º.- Estas alegaciones han sido informadas por el Jefe de la Unidad Técnica del PGOU, con fecha 15 de marzo de 2006, en sentido desestimatorio.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de la Gerencia, de fecha 21 de Marzo de 2006, dándose conformidad a la propuesta del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Gerente, conformada por el Vicepresidente de la Gerencia, **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Emiliano Rodríguez Carrillo, en representación de la Inmobiliaria Camino de la Alhambra, S.L, y otros, puesto que:

- La legitimación de los interesados para presentar las alegaciones descritas no es cuestionable toda vez que aparecen descritos en el propio Estudio de Detalle como propietarios afectados por el ámbito del Área de Actuación A-12.

- El PEPRI del Área Centro define en la ficha del Área de Actuación A-12, "Afán de Rivera" como figura de planeamiento para su desarrollo el Estudio de Detalle, por tanto, independientemente de que se hubiese iniciado la gestión del ámbito sujeta a las determinaciones del Plan Especial, es necesaria y obligatoria la tramitación del Estudio de Detalle que regule aquellos aspectos que sean necesarios para la exacta definición de las previsiones del planeamiento no definidas por éste, o que faciliten la consecución de los objetivos previstos en él.

Por tanto, el Plan Especial Centro habilita al Estudio de Detalle para modificar las determinaciones necesarias para conseguir los objetivos previstos y descritos en el Ficha del ámbito.

- Partimos de la base de que en este ámbito concreto, se ven afectadas una cantidad de parcelas catastrales de pequeñas dimensiones, que generan una cantidad importante de propietarios afectados frente a la reducida magnitud superficial del área a desarrollar.

Entre los objetivos definidos para la delimitación de dicho ámbito se encuentra la de ejecución de un aparcamiento de residentes, objetivo viable para todo el ámbito de la



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

superficie lucrativa resultante con la previsión del Estudio de Detalle de que la parcela resultante sea única, no siendo así de otra forma.

En la documentación gráfica del Plan Especial, en el plano expresamente referido a la ordenación del ámbito del Área de Actuación A-12, se definen unas parcelas mínimas, diferentes de las establecidas de forma genérica en la normativa del resto del Plan Centro. Dichas Parcelas calificadas como Residencial Plurifamiliar en manzana cerrada, denominadas A y B, se dibujan con una superficie cada una de 925 y 103 m², de forma que la Parcela B, como se puede comprobar, queda por debajo de la parcela mínima de 120 m², establecida para dicha calificación por el Plan Centro, y que además posee una morfología de difícil optimización, sobre todo en lo relacionado con la ejecución del aparcamiento en la planta sótano.

El resto de la ordenación de la unidad de ejecución viene expresamente regulada en dicha planimetría, de forma que se establecen claramente alineaciones exteriores, rasantes, volumetría, número de alturas, ocupación, alineaciones interiores...

El único parámetro regulado con carácter específico y que condiciona considerablemente uno de los objetivos previstos en la Ficha del Plan Centro (la ejecución del aparcamiento de residentes) es la parcela mínima a considerar, que, por otra parte, tampoco se indica como vinculante en la documentación escrita que prevalece sobre la gráfica.

Se entiende motivación suficiente para establecer como parcela mínima la parcela lucrativa resultante del ámbito la consecución de uno de los objetivos previstos por el Plan Especial, sin que por ello se desvirtúen los principios que regulan la ejecución del planeamiento.

SEGUNDO.- Mantener en todos sus términos el acuerdo nº 9, adoptado por el Pleno Municipal el día 27 de enero de 2006, que literalmente dice:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 14.696/05 de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales relativo a Estudio de Detalle de iniciativa municipal en Unidad de Ejecución A-12 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro.

En el expediente obra informe de la Jefa del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, visado por el Jefe de Area, de fecha 13 de enero de 2.006, en el que se hace constar que:

1º.- El Estudio de Detalle que tiene como objetivo la regulación de la parcela mínima de la Unidad de Ejecución A-12 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro, fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

fecha 27 de octubre de 2005 y sometido a información pública por espacio de 20 días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 237, de fecha 15 de diciembre de 2005, y anuncio aparecido en el periódico "Ideal" de 5 de diciembre de 2005.

De otro lado, se ha notificado individualmente a los propietarios afectados por la actuación, si bien, no ha sido posible efectuarla a la totalidad de éstos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Procedimiento Administrativo Común, la publicación antes mencionada y su anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, suple suficientemente esa falta de notificación.

2º.- El Pleno de la Junta Municipal de Distrito Centro, en su sesión celebrada el día 19/12/05, acordó informar favorablemente el Estudio de Detalle.

3º.- Durante el periodo de Información Pública no se han presentado alegaciones.

4º.- El presente proyecto ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria, en lo que sea compatible con esta Ley, el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978; y en cuanto a la competencia para su aprobación inicial el apartado d) del artículo 127.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 18.1.d) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 160 de 20 de agosto de 2004).

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

.../...

Tras ello se somete a votación obteniéndose la unanimidad de los Corporativos.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de la Gerencia, de fecha 17 de Enero de 2.006, dándose conformidad a la propuesta del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, en base a los informes técnicos emitidos, una vez ha transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, a tenor de lo establecido en los artículos, 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 160 de 20 de agosto de 2004), el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Gerente, conformada por el Vicepresidente de la Gerencia, **acuerda** por unanimidad:



AYUNTAMIENTO DE GRANADA SECRETARIA GENERAL

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para regulación de la parcela mínima de la Unidad de Ejecución A-12 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro.

Segundo.- Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada a veinticuatro de Abril de dos mil seis.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
SECRETARIA GENERAL
Vº Bº
EL ALCALDE
Acta



GERENCIA DE URBANISMO
Y OBRAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA
ASESORÍA JURÍDICA

N/Ref.: Recurso núm. 1139/06
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
S/Ref.: Expediente núm. 14696/04

En relación con el Recurso, arriba referenciado, seguido a instancia de Francisco Ramos Ontiveros y otros contra Acuerdo de 31/3/06 del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, por el que se aprueba definitivamente del Estudio de Detalle para la regulación de la parcela mínima de la Unidad de Ejecución A-12 del Plan especial de Protección y Catálogo del Área Centro, adjunta se remite copia del Auto de 16/11/06, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, sede en Granada, por el que se deniega la suspensión cautelar presentada por la parte recurrente.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Granada, 22 de noviembre de 2006
LA LETRADA ASESORA

Fdo.: Cristina Jiménez Oliva



SUBDIRECCIÓN DE PLANEMIENTO Y GESTIÓN
Servicio de Planeamiento

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SEDE GRANADA

RECURSO Nº 1139.1/06
PIEZA DE SUSPENSIÓN
SECCIÓN TERCERA .-E

AUTO

ILTMOS/AS. SR/AS
Dª MARIA R. TORRES DONAIRE
Dª INMACULADA MONTALBÁN HUERTAS (Ponente)
D. MANUEL PONTE FERNÁNDEZ

En Granada, a dieciseis de noviembre de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente Tribunal se sigue recurso contencioso administrativo nº 1139/06, a instancias de la Procuradora Dª YOLANDA REINOSO MONCHÓN, en nombre y representación de D. FRANCISCO RAMÓN ONTIVEROS y otros, contra el Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2006 – dictado por el Pleno del Ayuntamiento de Granada – por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle para la regulación de la parcela mínima de la Unidad de Ejecución A-12 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro.

SEGUNDO.- En el escrito de interposición del recurso contencioso administrativo, la parte actora solicitó la medida cautelar consistente en la suspensión del Acuerdo impugnado.

TERCERA.- Abierta pieza separada de suspensión cautelar, el Letrado del Ayuntamiento presentó escrito oponiéndose a la suspensión cautelar solicitada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En aras de la efectividad del contenido constitucional del artículo 24.1 de la CE y previamente al análisis de la procedencia de la medida suspensiva, procede subrayar que la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto recurrido tiene por objeto asegurar las resultas del proceso y evitar que la sentencia que, en su día, se dicte, no pueda ser llevada a puro y debido efecto. La jurisprudencia ha delimitado su naturaleza y alcance, entre otras en STS Sala 3ª, sec. 7ª, S 22-6-2004, (rec. 2916/2001) que declara:

a) La jurisprudencia del Tribunal Constitucional (en STC 22/84, 66/84 , 238/92, 148/93 y la de 13 de octubre de 1998, al resolver el recurso de amparo núm. 486/97) han reconocido el principio de autotutela administrativa, que no es incompatible con el artículo 24.1 de la C.E. engarza con el principio de eficacia previsto en el artículo 103.1

de la C.E. y se satisface facilitando que la ejecución se someta a la decisión de un Tribunal y éste resuelva sobre la suspensión.

b) En reiterada doctrina de esta Sala, en torno al principio de eficacia de la actividad administrativa (artículo 103.1 de la Constitución), y al de la presunción de validez de los actos administrativos (artículo 57 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, precepto que no ha sido modificado por la Ley 4/99), la regla general es la ejecutividad inmediata de los actos y disposiciones y la posibilidad de suspensión se produce cuando se originen perjuicios de reparación imposible o difícil.

c) La aplicación del principio de efectividad de la tutela judicial (artículo 24.1 de la Constitución) impone el control jurisdiccional sobre la actividad administrativa (artículo 106.1 de la Constitución) y, en todo caso, han de coordinarse y armonizarse la evitación del daño a los intereses públicos que pueda derivarse de la suspensión de la ejecución y que al ejecutarse el acto se causen perjuicios de imposible o difícil reparación para el recurrente, lo que implica un juicio de ponderación, como ha señalado este Tribunal (en Autos de 20 de julio, 7 de noviembre de 1996 y 16 de septiembre de 1997).

SEGUNDO.- Entrando en el examen de la procedencia de la medida suspensiva solicitada, ha de significarse que la regulación de las medidas cautelares en los arts. 129 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tal como expresamente se indica en su Exposición de Motivos (VI, 5), se apoya en que la justicia cautelar forma parte del derecho a la tutela efectiva. Por ello, la adopción de medidas provisionales que permiten asegurar el resultado del proceso no debe contemplarse como una excepción, sino como una facultad que el órgano judicial puede ejercitar siempre que resulte necesario, consistiendo el criterio para su adopción, cualquiera que sea su naturaleza, en que la ejecución del acto o la aplicación de la disposición, puedan hacer perder la finalidad del recurso, pero siempre sobre la base de una ponderación suficientemente motivada de todos los intereses en conflicto.

La finalidad de la medida cautelar es, únicamente, el aseguramiento de la efectividad de la sentencia o del resultado del proceso cuando sea necesario, y la trascendencia de la ponderación de todos los intereses en conflicto, generales o de terceros, cuya frecuente tensión, por hallarse habitualmente enfrentados, entre otros, los de efectividad de la decisión judicial y los de eficacia administrativa (arts. 24,1 y 103,1 de la Constitución) ha de solucionarse a base de ponderar, casuísticamente, su preeminencia o prevalencia. Según doctrina jurisprudencial reiterada, los presupuestos para la adopción de la medida cautelar son los siguientes.

Primero.- Periculum in mora. La sentencia antes mencionada establece los siguientes criterios para su apreciación: a) El art. 130.1 de la Ley 29/98 revela que el “periculum in mora” sigue siendo el básico elemento cuya concurrencia determina la procedencia de la medida cautelar, pues a ello equivale la nueva dicción legal de que dicha medida “podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso” y su principal novedad consiste en establecer que su apreciación se haga “previa valoración circunstanciada de los intereses en conflicto”. b) El “periculum in mora”, según su configuración tradicional, en lo que se traduce es en la necesidad de que, al menos indiciariamente, se constate que la ejecución del acto administrativo objeto de impugnación podrá tener una incidencia lesiva sobre los intereses o derechos del recurrente, de tal entidad o naturaleza que, en el supuesto de que la impugnación jurisdiccional tenga éxito, el resultado procesal obtenido resultará inútil para reparar de manera satisfactoria la lesión producida.

Segundo.- Valoración circunstanciada de los intereses en conflicto. Este juicio de ponderación revela es que, para que resulte procedente la estimación de un interés

particular que pueda justificar la medida cautelar, será necesario que su importancia sea contrastada con la de los intereses públicos presentes en la actuación administrativa controvertida, y en esa confrontación sea advertida una superior dimensión en el interés particular.

Tercero.- Apariencia de buen derecho o *fumus boni iuris*. Respecto de la invocación de la doctrina del *fumus boni iuris* es de subrayar que, como una derivación del derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a una tutela cautelar se manifiesta por fuerza del principio del derecho que se resume en la “necesidad del proceso para obtener razón no debe convertirse en un daño para el que tiene la razón” y esta tutela cautelar invocada, con fundamento en la doctrina del *fumus boni iuris* por la parte recurrente en el proceso, trata de evitar la frustración de una sentencia final, lo que implica el otorgamiento de la medida suspensiva cuando se produce la apariencia de buen derecho, suspendiendo la ejecutividad en tanto dure la pendencia del proceso en que es impugnado el acto, ya que de lo contrario, la obtención futura y dilatoria del reconocimiento de su previsible razón, no le supone una entera satisfacción de sus legítimas pretensiones, aunque posteriormente fuera resarcido en sus daños y perjuicios.

TERCERO: En el presente caso, los demandantes solicitan la suspensión cautelar del Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2006 – dictado por el Pleno del Ayuntamiento de Granada – por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle para la regulación de la parcela mínima de la Unidad de Ejecución A-12 del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro.

Argumenta la parte actora que la ejecución del acto administrativo recurrido haría perder su finalidad al recurso – pues las operaciones reparcelatorias que se practicarán al amparo del Estudio de Detalle y su subsiguiente inscripción registral son absolutamente irreversibles – y sostiene su “*fumus boni iuris*” en las irregularidades procedimentales y sustantivas cometidas por el Ayuntamiento que, según alega, no ha motivado la decisión de cambiar las dos parcelas inicialmente previstas por una sola a título proindiviso entre los propietarios, y que previsiblemente les abocará a una acción judicial civil de división, con los consiguientes perjuicios.

El Ayuntamiento demandado se opone a la petición de suspensión cautelar con el argumento de que se producirían perjuicios al interés general – ya que no se podría continuar con la reparcelación ni ejecutar las previsiones del planeamiento, quedando un vacío urbano en el centro de la ciudad –; y de otro lado, defiende la legalidad de la decisión y suficiente motivación de la misma, que se encuentra en el informe técnico según el cual la previsión del Estudio de Detalle de que “la parcela resultante sea única” es la única forma de conseguir el objetivo definido para la delimitación de dicho ámbito de ejecución de un aparcamiento de residentes.

En el juicio de ponderación de los intereses en conflicto – al que obliga el artículo 130.2 de la vigente Ley Jurisdiccional – esta Sala considera que ha de prevalecer el interés general de ejecución de la normativa urbanística, defendido por el Ayuntamiento demandado, cuya decisión de aprobar un Estudio de Detalle con una única parcela resultante, indiciariamente aparece motivada. Por el contrario, la ejecución de dicho Acuerdo no produce perjuicios irreparables a la parte demandante, cuya situación jurídica y registral podría quedar restablecida si prospera su demanda; resultando insuficientes al efecto los argumentos relativos a la mayor complejidad de las acciones de la comunidad proindivisa.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA ACUERDA: DENEGAR la petición de suspensión cautelar presentada por la Procuradora D^a YOLANDA REINOSO MONCHÓN, en nombre y representación de D. FRANCISCO RAMÓN ONTIVEROS y otros, en relación con el acto administrativo impugnado en el recurso del que esta pieza dimana. Sin costas.

Así lo ordenan, mandan y firman los/as Ilmos/as Magistrados/as anotados/as al margen y componentes de este Tribunal.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.